

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



Resolución Gerencial Regional Nº 201 -2013-GR.CAI/GRDS

Cajamarca, 1 4 MAY 2013

VISTO:

El Expediente con registro MAD Nº 1013861, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña María del Carmen Rojas Poma de Soto, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 0356-2013-GR.CAJ/DRS-AJ, de fecha 02 de abril de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo anotado en el Visto, la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, declaró Infundada la solicitud formulada por la recurrente, sobre Reintegro de la Diferencial del Beneficio Económico de Movilidad y Refrigerio, Devengados e Intereses Legales, en razón de lo dispuesto en el D.S. Nº 264-90-EF;

Que, la impugnante de conformidad con lo establecido en el **Artículo 209º** de la **Ley Nº 27444**, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, *en vía de apelación*, manifestando que, la Administración Pública le viene concediendo de manera errónea los alcances del D.S. Nº 0264-90-PCM, desde el 01.09.1990, cuando conocido es que el costo de vida a la fecha se ha incrementado enormemente lo cual la suma de S/. 5,01, al mes que se le otorga resulta irrisoria, pues dicha cantidad no resulta alcanzable para una ración diaria, si se tiene en cuenta que una ración y un pasaje diario superan los S/. 10,00; además indica que, el beneficio reclamado le corresponde en atención a los principios fundamentales contenidos en los arts. 24º y 26º, incs. 2 y 3 de la Carta Magna y de conformidad con lo dispuesto por el D.S. Nº 021-85-PCM y D.S. Nº 025-85-PCM, los mismos que dan origen a la bonificación por concepto de movilidad y refrigerio, así como las demás disposiciones que han sido dictadas con posterioridad, los que mantienen su vigencia hasta la actualidad; asimismo arguye que, respecto al pago de intereses legales se encuentra amparada por los arts. 1242º al 1246º del Código Civil, concordante con la jurisprudencia recaída en la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional derivada del Exp. Nº 065-2002-AA/TC;

Que, en virtud a lo dispuesto en la parte in fine del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 264-90-EF, desde el 01 de setiembre de 1990, se fijó el monto por Refrigerio y Movilidad en Cinco Millones de Intis (I/. 5 000 000); empero, actualmente, el monto de esta bonificación es de CINCO Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5,00), en forma mensual, de acuerdo al cambio monetario; monto que incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos Nºs. 204-90-EF y 109-90-PCM; debiéndose tener en consideración que, el incremento o variación por dichos conceptos se efectúa por Decreto Supremo u otro dispositivo específico, circunstancia que no ha ocurrido desde la publicación del mencionado dispositivo - 25 de setiembre de 1990; evidenciándose que, según la Boleta de Pago que obra en autos, la recurrente viene percibiendo la suma de S/. 5,01 Nuevos Soles, en forma mensual, por los conceptos deticionados, lo que determina que, la decisión impugnada se encuentra arreglada a Ley; en consecuencia, el recurso formulado deviene en Infundado;

Estando al Dictamen Nº 083-2013-GR.CAJ/DRAJ-WLMJ, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley Nº 27783; Ley Nº 27867, modificada por Ley Nº 27902; Ley Nº 27444; D.S. Nº 264-90-EF; R.M. Nº 200-2010-PCM; Mem. Múlt. Nº 115-2010-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

AMAR

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña María del Carmen Rojas Poma de Soto, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 356-2013-GR.CAJ/DRS-AJ, de fecha 02 de abril de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, CONFÍRMESE la decisión impugnada; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍOUESE.

Teléfono: (076) 599013

Gerencia